



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2021-00480-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” NIT 900.479.582-6
DEMANDADO: LUIS JOSE RODRÍGUZ MURILLO C.C. 2.074.699

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con excepciones de fondo impetradas por la apoderada de la parte demandada. Para resolver, proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial allegado a las presentes diligencia mediante memorial electrónico del 17 de enero de hogaño, reiterado mediante solicitud del pasado 23 de marzo de los corrientes, por el cual la apoderada del extremo demandado interpone excepciones de mérito, advierte el despacho que, sería del caso correr traslado de dichas excepciones al apoderado del extremo demandante, sin embargo, se tiene que dicha contestación se realizó de manera extemporánea, comoquiera que, el demandado Rodríguez Murillo quedo notificado por conducta concluyente en debida forma el pasado 6 de diciembre de 2022, por lo que los términos para dar contestación a la demanda iniciaron el día 7 de diciembre de 2022 y terminaban el día 11 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P.

En tal sentido procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que en el caso en que no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez proferirá auto que debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes para el cumplimiento del presente proceso ejecutivo; es decir, se notificó personalmente a la parte demandada señor **LUIS JOSE RODRÍGUZ MURILLO C.C. 2.074.699**, tal como se evidencia a Doc. 022, Fol. 30 al 31 del Cuaderno 1 del expediente electrónico. Extremo que, una vez notificado y surtido el traslado respectivo para que la parte demandada se pronunciara, no se formuló excepción alguna, dentro del término de Ley.

CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva principal presentada con base en **PAGARE** como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.



Así las cosas, a través de auto fechado el diez (10) de agosto de dos mil veintiunos (2021), este despacho profirió mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” NIT. 900.479.582-6** contra **LUIS JOSE RODRÍGUZ MURILLO C.C. 2.074.699**.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR EXTEMPORANEA las excepciones de mérito interpuestas por la apoderada de la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” NIT. 900.479.582-6** contra **LUIS JOSE RODRÍGUZ MURILLO C.C. 2.074.699**, en cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del diez (10) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a._ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.
- b._ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de **UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.042.000.00) M/CTE**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

SEXTO: En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 durante todas las horas hábiles del día 24 de julio de 2023

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f0a43e15b55c7068195e44cf738c4b0c92fb36e03482fcca61a151e32a6b4**

Documento generado en 21/07/2023 07:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>